ORDENANZA Nº 2159

VEREDAS ACCESIBLES

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa vigente en lo referente a la construcción de veredas en concordancia a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24314 (Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad-Ley de Accesibilidad) y su Decreto Reglamentario Nº 914/94, a la que el Municipio de Yerba Buena adhirió por Ordenanza Nº 1875 y a la realidad actual de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que las veredas constituyen un espacio público esencial destinado a la circulación peatonal, como estructurante de los espacios público y lugares de encuentro social.

Que es necesario crear un marco legal que permita regular el trazado y construcción de veredas, acorde a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24314 y su Ordenanza de adhesión Nº 1875, a las características de ciudad pedemontana con marcadas pendientes O-E y N-S y a su impronta de Ciudad Jardín. Por ello es importante definir con claridad los parámetros a utilizarse para su construcción y de esta forma dar coherencia a las ya existentes con las próximas a ejecutarse.

Que es necesario reforzar el concepto del dominio de "lo público", haciendo que la gente se apropie de estos espacios y exija que se encuentren en buenas condiciones, ya que en el municipio de Yerba Buena las veredas existentes no se encuentran en un estado apto para transitar y no brindan un camino continuo, a lo largo de un recorrido.

Que caminar por las veredas de Yerba Buena es hoy un riesgo constante para el peatón, dada las enormes falencias existentes. Por ello es imperioso resolver esta problemática con un criterio y un plan de trabajo sustentable en el tiempo.

Que las Ordenanzas vigentes no solo no cumplen con lo establecido en la Ley Nacional Nº 24314 y Ordenanza de adhesión Nº 1875, sino que se contradicen. La Ordenanza N° 370 y el Decreto Nº 252 fija un tamaño para las veredas asignando un 70% de verde y un 30% de solado, por lo que en una vereda de 3mts de ancho quedan 2,10mts de verde y 0,90mts de solado, en tanto que en la Ordenanza N° 1875, establece el ancho mínimo de la vereda en 1,50mts, entre otras.

Que según el INDEC, en su último Censo Nacional del año 2010, el Municipio de Yerba Buena, contaba con un 11% de habitantes con una discapacidad temporal o definitiva, debido a su edad, minusvalía o accidentes por lo que se hace necesario crear un Municipio accesible para todos los vecinos.

Que la buena accesibilidad es aquella que existe, pero pasa desapercibida para la mayoría de los usuarios, excepto para las personas con movilidad reducida, integran esta población no solo las personas con discapacidad motora o sensorial (visual, auditiva), sino también los niños, las mujeres embarazadas, las personas de la tercera edad y quienes también transitoriamente ven limitadas sus capacidades de movilidad.

Que los problemas si bien son variados y en diferentes porcentajes se pueden señalar algunos:

• Cota de nivel sin uniformidad.

- Ausencia total de veredas en algunos frentes.
- Rotura generalizada de baldosas.
- Falta de criterio en la colocación de mobiliario urbano.
- Falta de criterio en la colocación de rampas para discapacitados.
- Falta de criterio en la colocación de cartelería.
- Existencia de postes sin utilidad.
- Falta de criterio en colocación de postes de servicios y de árboles.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: DE LAS GENERALIDADES

Entendiendo por vereda al espacio comprendido entre la línea municipal y la de calzada (cordón cuneta) y encontrándose la Municipalidad de Yerba Buena adherida a la Ley Nacional de Discapacidad Nº 24.314 por Ordenanza Nº 1875, aplíquese con carácter obligatorio los parámetros y criterios de urbanización dados en la mencionada norma y Decreto reglamentario Nº 914/97, en lo referente a la construcción de veredas.

ARTÍCULO 2: DE LAS CARACTERÍSTICAS:

En todo el Municipio de Yerba Buena las veredas tendrán un solado de ancho mínimo de 1,50mts en todo su recorrido, que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. La ubicación del solado deberá ser resuelto según el mobiliario y el arbolado, teniendo prioridad la seguridad del peatón, alejando del cordón, debiendo estar a una distancia no inferior a 0,30mts de la línea municipal y respetando en lo posible el 60% de parquizado (Ordenanza N° 613 artículo 1.12).

- 1. Los solados no podrán tener resaltos ni aberturas o rejas cuyas separaciones superen los 0,02mts. Las barras de las rejas serán perpendiculares al sentido de la marcha y estarán enrasadas con el pavimento o suelo circundante.
- 2. La pendiente transversal de las veredas tendrá un valor máximo del 2% y mínimo del 1%. La pendiente longitudinal será inferior al 4% superando ese valor se la tratará como rampa (Ley Nacional Nº 24314 artículo 20 A.1).
- 3. El material utilizado para su construcción deberá reunir las siguientes características: ásperos al tacto, antideslizantes, alta resistencia a los factores climáticos, a la abrasión y al impacto, de aspecto atractivo, que permita el uso ininterrumpido y seguro a los transeúntes.
- 4. Los accesos peatonales y vehiculares a las propiedades públicas o privadas no deberán interferir con el trazado continuo de la acera.
- 5. En el caso de veredas de ancho de 2,00mts o inferior el solado deberá ser completo.

ARTÍCULO 3: DEL VOLUMEN LIBRE DE RIESGO

Las señales de tránsito, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano (buzones, papeleros, teléfonos públicos, etc.) se dispondrán en senderos y veredas en forma que no constituyan obstáculos para los ciegos y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas. Para que se cumpla ese requisito habrá que tomar en cuenta un "volumen libre de riesgo" de 1,20mts de ancho, por 2,00mts de alto, el cual no debe ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de

la circulación (Ley Nacional Nº 24314 artículo 20 B.1).

ARTÍCULO 4: DE LAS RAMPAS

Establézcase la obligatoriedad de la colocación de rampas para discapacitados en cada lateral de esquina, debiendo ejecutarlas la Secretaria de Obras Públicas, dependiente del D.E.M. respetando las siguientes características:

- 1. La superficie de rodamiento deberá ser plana, de material resistente y antideslizante y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendientes.
- 2. Se ubicarán sobre la prolongación de la línea municipal y en coincidencia con la senda peatonal. El ancho mínimo de una rampa será de 1,10mts y máximo de 1,30mts. La pendiente máxima admisible será de 12,50%. (Ley Nacional Nº 24314 artículo 21/1.4.2.2).
- 3. No está permitido colocar barrales de sujeción y/o pasamanos.
- 4. El sector de vereda inmediatamente anterior a la rampa debe ejecutarse con un material distinto y texturado, que servirá de advertencia a personas con discapacidad visual.

r charenes de rampas exteriores.			
Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:8	12,50%	< 0.075	Sin descanso
1: 10	10,00%	> 0.075 < 0.200	Sin descanso
1: 12	8,33%	> 0.200 < 0.300	Sin descanso
1: 12,5	8,00%	> 0.300 < 0.500	Sin descanso
1: 16	6,25%	> 0.500 < 0.750	Con descanso
1: 16,6	6,00%	> 0.750 < 1.000	Con descanso
1: 20	5,00%	> 1.000 < 1.400	Con descanso
1: 25	4,00%	> 1.400	Con descanso

Pendientes de rampas exteriores.

ARTÍCULO 5: DE LA ZONIFICACIÓN

En todo el Municipio de Yerba Buena las veredas se construirán respetando la siguiente zonificación:

• Zona I - VILLA MARCOS PAZ:

Cuadrícula comprendida entre calles: Anzorena, Belgrano, Boulevard 9 de Julio y Av. Aconquija, declarada Área de Preservación Patrimonial (Ordenanza N° 613). Debido a la importancia del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico de la zona. La encargada del diseño y construcción de las veredas será la Dirección de Planeamiento junto con las demás oficinas competentes en la materia. El costo de la obra será cobrado a los frentistas a través de la Tasa Municipal.

Zona II - AV. ACONQUIJA:

Por tratarse de una zona eminentemente comercial, turística y recreativa es necesario

que las veredas permitan una ágil circulación peatonal, fácil, seguro ascenso y descenso de personas del transporte público y/o privado, manteniendo uniformidad de colores en la gama de grises y azules.

Las aceras deberán tener un ancho mínimo de 2,80mts, a partir del cordón cuneta hasta la línea municipal, cumpliendo con las especificaciones del ARTÍCULO 2: de la presente Ordenanza. La construcción y mantenimiento de las veredas estarán a cargo de los frentistas.

• Zona III - AV. PRESIDENTE PERÓN:

Por tratarse de una zona eminentemente deportiva y recreativa la misma deberá tratarse como un parque lineal, con áreas verdes, zonas de uso común, ciclo vía, zona para correr, pistas de salud, juegos y equipamiento urbano. En todos los casos se deberá respetar una cinta continua no inferior a 1,50mts de ancho y con características según artículo 2 de la presente Ordenanza.

• Zona IV - ZONA NO COMPRENDIDA EN LAS ZONAS I, II y III:

Siendo esta la zona general del Municipio, las veredas se ejecutarán según lo establecido en artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6: DE LA EJECUCION, RENOVACIÓN y MANTENIMIENTO

- 1. Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública y con cordón cuneta ejecutado, está obligado a construir y conservar en su frente la vereda. La responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de la vereda compete al propietario frentista, estos efectuarán a su cargo los trabajos necesarios, con las características establecidas en la presente Ordenanza, en un plazo de tres meses contados a partir de su notificación.
 - La protección provisoria de la acera en construcción o refacción deberá estar correctamente delimitada y señalizada con materiales visibles para los peatones, recomendándose que no sea alambre tendido.
- 2. Cuando el deterioro del solado abarque más del cincuenta por ciento (50%) de superficie corresponderá la reconstrucción total del mismo.
 - Cuando el deterioro del solado sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la misma deberá repararse parcialmente con los materiales del tipo que la componen o similar, procurando que el mismo sea uniforme. Si con los trabajos ejecutados no se logra lo indicado anteriormente se exigirá la reconstrucción íntegra de la vereda.
 - Las aceras construidas con fecha anterior a la presente Ordenanza podrán mantenerse siempre y cuando se puedan vincular con el nuevo trazado, con un ángulo diferente a 90°.
 - El encargado de determinar si corresponde la reconstrucción parcial o total será la Secretaria de Obras Publicas dependiente del D.E.M.
- 3. Todo propietario, poseedor o tenedor de un predio, baldío o edificado, con frente a la vía pública o pasillos comunes, está obligado a construir y conservar en perfectas condiciones la acera y mantener la higiene y desmalezado de la vereda, según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: DE LOS PERMISOS

Para la aprobación de los proyectos de obra, habilitación y certificado final de obra, será

requisito indispensable el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: DE LAS RESPONSABILIDADES

La Municipalidad tomará a su cargo el arreglo de las veredas que resulten deterioradas por las obras de pavimentación, repavimentación y recapado de calles y avenidas o por trabajos relacionados con el alumbrado público, señalización luminosa, demarcación y corte de raíces de árboles plantados por la Municipalidad.

La Municipalidad intimará a las empresas prestadoras de servicios públicos a arreglar veredas afectadas por trabajos de las mismas, en el caso de que la empresa no cumpla con lo requerido, dentro del plazo de tres meses de realizadas las rupturas, la municipalidad ejecutará por administración, con cargo a la empresa responsable, la reparación o reconstrucción parcial o total del solado de las aceras afectadas.

ARTÍCULO 9: DE LA ACERA TEMPORAL

En caso de demolición de edificios y durante la ejecución de obras que afecten la seguridad y normal circulación de peatones por la vereda, el propietario, poseedor o tenedor, está obligado a la construcción y preservación de un área destinada al tránsito de peatones, en un plazo que no supere los 10 días hábiles de comenzados los trabajos.

ARTÍCULO 10: DE LA IDENTIDAD

La Dirección de Planeamiento Urbano o la que en un futuro la reemplace, deberá crear un diseño de mobiliario propio que sean un sello estético característico de la Ciudad: paradas de colectivos, carteleras publicitarias acotadas, cartelera vial uniforme, bancos, cestos de basura y la ubicación de los mismos.

ARTÍCULO 11: DEL ARBOLADO

La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente o la que en un futuro la reemplace, deberá seleccionar y proveer las especies arbóreas adecuadas como así también su renovación y extracción de aquellas en mal estado o que pongan en peligro al peatón, respetando las Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 12: DEL INCUMPLIMIENTO

La Municipalidad deberá intimar al frentista para la ejecución y/o reparación de la vereda, con un plazo de tres meses. En caso de incumplimiento la Municipalidad aplicará una multa (equivalente a 10 bolsas de cemento), otorgando un nuevo plazo de tres meses. En caso de reiteración de incumplimiento las multas se irán duplicando. En el caso que la Municipalidad considere impostergable la ejecución podrá realizar las obras correspondientes, las que serán abonadas por el frentista a través de la tasa municipal en tal caso, el frentista podrá solicitar que el costo total de la obra sea financiado por el Municipio en hasta 6 cuotas.

ARTÍCULO 13: DE LA EXCEPCIÓN

Exceptúese del pago de la construcción de las veredas establecido en la presente Ordenanza a todas aquellas personas que lo soliciten y posean certificado de pobreza, deberá presentar el comprobante de dicho beneficio ante la Dirección de Planeamiento Urbano, la que llevará un registro a tal fin.

<u>ARTÍCULO 14</u>: El D.E.M. está autorizado a elaborar convenios con particulares, empresas y organismos públicos o privados, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos,

para la materialización y/o mantenimiento de veredas y rampas, cuya ejecución estará a cargo de dicha Secretaría o empresas contratistas y será costeado por los vecinos frentistas o beneficiarios directos, en un todo de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza N° 129-85

<u>ARTÍCULO 15</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.